



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Iván López Marulanda, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 75.079.975, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 14 de junio de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00352-00
DEMANDANTE	PAULA ANDREA CIFUENTES MORENO
DEMANDADO	GLORIA ACENETH OSPINA GONZÁLEZ
	ÁNGELA MARCELA OSPINA GONZÁLEZ

I. Objeto de decisión

Se decide sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, lo cual tiene como fundamento el contrato de arrendamiento suscrito por las señoras Gloria Aceneth Ospina González en calidad de arrendataria y Ángela Marcela Ospina González en calidad de coarrendataria.

II. Consideraciones.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora Paula Andrea Cifuentes Moreno, en contra de las señoras Gloria Aceneth Ospina González y Ángela Marcela Ospina González, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aportar el contrato presentado como título ejecutivo, escaneado de manera integral, toda vez que el arribado al dossier, se encuentra incompleto.
2. Deberá aclarar el origen de la obligación que se reclama por concepto de servicios públicos a la luz de lo reglado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003; lo anterior, teniendo en cuenta que el referido artículo establece:

*“(…) En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, **el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el***



demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"; sin embargo, de los documentos aportados, no se avista las facturas canceladas, ni manifestación alguno es ese sentido.

3. Deberá adecuar la primera pretensión de cara a lo reglado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., para tal fin deberá presentar de manera dividida y discriminados los pedimentos, por cada uno de los conceptos y cada uno de los valores que se presentan al cobro.

4. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la demandada para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la ejecutada

Finalmente, se reconoce personería procesal al doctor Carlos Iván López Marulanda con T.P. 301.605 y C.C. 75.079.795, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c4f69f46b9204c32010e308a663579029906efb82483773c22bdfa0304e62d**

Documento generado en 15/06/2023 10:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>